NOTA DNC N° 15171/2019

Asunción, 12 de agosto de 2019.-

Señor
Edgar Daniel Cardozo, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Asunción
PRESENTE:

REF.: ID 367576. Llamado CD 22/19 "ADQUISICION DE BIENES Y ELECTRODOMESTICOS PARA LA FACULTAD DE DERECHO UNA"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación a los ítems 6 y 10, se observa que la Convocante hace referencia a que se requieren "similares a los existentes" o "según muestra". Por tanto, recordamos que la Convocante deberá establecer todas las especificaciones técnicas necesarias, a fin de que el bien a adquirir cumpla con la necesidad de vuestra Institución. En caso de que sea necesario corroborar ciertos datos para el bien, se recomienda establecer una visita técnica para la verificación in situ por parte de los potenciales oferentes a fin de que el bien a ofertar cumpla con la función solicitada por la Convocante. Para dicho caso, se deberá considerar las reglas dispuestas en la Res. DNCP Nº 3625/16.

2. Reiteramos la solicitud de establecer en el Anexo C la unidad de medida y presentación del ítem 2, considerando que dicho dato no ha sido establecido.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz M. Garcia D.
Jefa de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Nunez de Escobar.
Directora de Normas y Control